

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3197-SOT-1301, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por la obra que se realiza en Calle Retorno 2 de Nicolás León número 10, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México, que establece los límites de ruido permisibles. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de los hechos investigados realizado el 26 de octubre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría no percibió emisiones de ruido provenientes del inmueble ni actividades de construcción o algún elemento que generara ruido. -----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9164-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, se requirió a la persona denunciante señalar fecha y hora para que personal adscrito a esta Entidad realizara un estudio de emisiones sonoras, el cual fue notificado el 8 de noviembre del mismo año, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación de lo contrario se valoraría la emisión de la Resolución Administrativa; sin embargo, no se atendió dicho requerimiento, ni se aportaron elementos de prueba que acreditaran dicho aspecto. -----

En conclusión, al no constatarse la generación de ruido por parte del personal adscrito a esta Entidad se requirió a la persona denunciante establecer fecha y hora para que se realice un estudio de emisiones sonoras, sin embargo no se atendió dicho requerimiento, ni se aportaron elementos de prueba que lo acreditaran por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la



Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el 26 de octubre de 2017 no se percibieron emisiones de ruido provenientes del inmueble ni actividades de construcción o elementos que generaran ruido en Calle Retorno 2 de Nicolás León número 10, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza. -----
2. En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9164-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, se requirió a la persona denunciante señalar fecha y hora para que personal adscrito a esta Entidad realizara un estudio de emisiones sonoras, el cual fue notificado el 8 de noviembre del mismo año, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación; sin embargo, no se atendió dicho requerimiento ni se aportaron elementos de prueba que lo acreditaran por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/ACC

